

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CONCURSO

Vacante la Escuela de niños de Rada, cuyo patronato ejerce la Junta provincial de primera enseñanza, ésta concede un plazo de veinte días para la admisión de solicitudes y justificantes de méritos.

Su dotación es de 500 pesetas más 125 por la clase de adultos y emolumentos legales, y el plazo se contará desde la fecha de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santander 3 de octubre de 1916.

El Gobernador-Presidente,
Alonso Gallón.

SECCION DE MINAS

Número 14.216

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Angel García, vecino de Panes (Oviedo), ha presentado el 26 de septiembre último una solicitud de concesión de 25 pertenencias con el nombre de «Obdulia», de mineral de hulla, en el subsuelo del sitio llamado Barrigón, término de Caviedes, Ayuntamiento de Valdáliga.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el estribo izquierdo del puente de Barrigón, y desde él se medirán al Oeste 10 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al Norte 500 metros, la 2.ª; de ésta al Este 500 metros, la 3.ª; de ésta al S. 500 metros la 4.ª, y de esta al punto de partida 490 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 6 de octubre de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley de Bases, concediendo determinados beneficios a las industrias nuevas que se creen en España y a las ampliaciones de las ya existentes.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de septiembre de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

De antiguo viene achacándose en gran parte la culpa de la falta de desarrollo de nuestras industrias al Estado oficial, a los Gobiernos, que, a juicio de los que de esta manera opinan, en vez de favorecer e impulsar las iniciativas particulares, las ahogan con gravosos y complicados impuestos y con trabas y dificultades de todo género.

Sin entrar de momento a examinar la causa que lo produzca, es un hecho innegable que nuestra industria tiene hoy escaso desarrollo, si se le compara con el que debería alcanzar, dada la riqueza y condiciones generales de nuestro país. Es, por otra parte, cierto también que en estos últimos tiempos se ha iniciado un movimiento apreciable en pro del acrecentamiento de la industria nacional, y que tal movimiento podría producir en un porvenir muy próximo un progreso considerable en el desenvolvimiento de aquélla, estimulado, en primer término, por el trastorno que en las condiciones de la competencia industrial ex-

tranjera ha determinado y habrá de determinar la actual conflagración europea.

Así, pues, seguramente este es el momento oportuno para que, introduciendo normas y criterios no más que vislumbrados, acaso, en nuestra legislación, y concediendo ventajas y privilegios apenas gozados hoy por los hombres de iniciativas en España, conceda el Estado ayuda decidida a la industria española, abriendo para ella una nueva era de prosperidad, que forzosamente habrá de redundar de una manera positiva en pro del engrandecimiento de la patria.

La conveniencia, y aun la necesidad del auxilio, por nadie que se dé cuenta de nuestra situación podrán ser rebatidas. La manera de explicar el principio, la clase y forma de tal auxilio, será o no acertada, pero responde a lo que se ha considerado como medio más rápido y eficaz para obtener aquel fin.

De tres clases son los auxilios que se proponen, procurando buscar para cada caso el medio mejor de protección y al propio tiempo el menos gravoso para el Estado, en cuanto ambos puntos de vista son compatibles.

Consiste la primera clase de auxilios en la concesión de determinadas ventajas, exenciones y privilegios que no requieran desembolso de fondos por parte del Estado. Entre ellos figuran beneficios en el orden fiscal, de diferentes formas en relación con aquellos impuestos que más directamente afecten a las industrias de que se trate, y concesiones de regímenes especiales de favor en las relaciones con Bancos y entidades que tienen carácter nacional y disfrutan de la protección del Poder público.

La segunda forma de auxilios es la entrega de cantidades a préstamo, con las debidas garantías, pero en condiciones que resulten una ayuda positiva, ya que, si el medio no es nuevo en su aplicación por entidades particulares, hasta la fecha no ha dado resultado.

El tercer medio de auxilio consiste en la garantía de un interés mínimo a los capitales invertidos en ciertas grandes industrias; y por lo mismo que es el más arriesgado, demanda mayores previsiones, que en el proyecto se procura concretar con claridad.

Los requisitos que se exigen para poder gozar de tales auxilios, la forma de su concesión y la intervención, aunque limitada, que el Gobierno se reserva en las industrias favorecidas, son otros tantos factores que permiten esperar que los beneficios habrán de alcanzar exclusivamente a las industrias nacionales; que con ellos no se habrá de perjudicar a otras ya establecidas, y que el espíritu de la ley no ha de ser desvirtuado para convertirla en medio de obtener lucros personales a costa de los fondos públicos.

El carácter especial de la ley, y el tratarse de un régimen nuevo, aconsejan que su aplicación sea temporal, y hasta breve, sin perjuicio de su prórroga, si la experiencia llegara a poner de manifiesto que no eran estériles los sacrificios del Erario público.

No es aventurado opinar que tales sacrificios serán bien pronto compensados con creces, no ya sólo por un considerable aumento de la riqueza nacional, sino hasta por el mismo positivo incremento que recibirán los ingresos del Estado al calor de la vitalidad que la nueva ley puede y debe difundir por todo el país. A ello, a impulsar con vigoroso y rápido empujón el trabajo nacional, aspira el Gobierno.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con la autorización de S. M., tiene el honor de someter a las Cortes el adjunto proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para favorecer la creación de industrias nuevas en España y el desarrollo de las ya existentes, con arreglo a las siguientes bases:

Base 1.ª Podrán aplicarse los beneficios concedidos en esta ley a los negocios e industrias siguientes:

A) Construcción de buques, con preferencia los de más de diez mil toneladas, hasta llegar a la cifra de seiscientas mil toneladas Moorson, con destino exclusivo a la marina mercante española;

B) Industrias hulleras, hasta completar el déficit de la producción en orden al consumo nacional de carbón;

C) Industrias del hierro y del acero y sus manufacturas, singularmente las que provean de elementos de todas clases a la defensa nacional;

D) Industrias del cobre, del cinc y del latón, con la misma preferencia del apartado anterior;

E) Fabricación de herramientas no elaboradas aún en España;

F) Industrias agrícolas dedicadas a la transformación de productos españoles que actualmente son transformados en el extranjero;

G) Sindicatos de exportación de ganados, vinos, frutos y productos agrarios españoles;

H) Producción de abonos y de maquinaria agrícola;

I) Utilización de saltos de agua, con una potencia mínima total de mil caballos de fuerza;

J) Industrias químicas, y en especial las productoras de materias colorantes;

K) Lavado de lanas;

L) Fabricación de material eléctrico de todas clases;

M) Fabricación de material científico;

N) Industrias del libro, con preferencia las que se dediquen a la exportación de publicaciones españolas a América;

O) Industrias creadas para satisfacer necesidades de la política de penetración en Marruecos;

P) En general, todas las industrias que produzcan artículos todavía no producidos en España; las que transformen primeras materias en la actualidad enviadas con tal objeto al extranjero, y las industrias existentes en España, en cuanto a las ampliaciones de sus propios negocios y a la creación de otros complementarios o derivados de los mismos.

Base 2.ª Para obtener los beneficios de la presente ley, serán condiciones precisas:

1.ª Que los particulares o entidades favorecidos, sean españoles. Las Sociedades serán consideradas como españolas a dicho efecto: a), tratándose de Sociedades regulares colectivas y comanditarias simples, cuando posea dicha nacionalidad la mayoría de los socios; b), tratándose de Sociedades anónimas o comanditarias por acciones, cuando sean españoles el Presidente y la mayoría de los individuos del Consejo de Administración.

2.ª Que el 80 por 100, al menos, del personal empleado en las Oficinas y trabajos de la industria o negocio, sea también español. Se exceptúa el de aquellas secciones o talleres para cuyos servicios se requieren conocimientos técnicos especiales; pero en este caso, el personal extranjero deberá sujetarse a la expresada proporción pasados cinco años, a contar desde el día en que comenzone a funcionar la industria o negocio.

3.ª Que el combustible, los materiales y elementos de instalación y los artículos empleados o utilizados en los servicios y explotación de la industria o negocio, sean de procedencia nacional, con excepción de aquellos casos en que indispensablemente hayan de ser adquiridos en el ex-

tranjero, por razones técnicas, por notable diferencia en el coste o por no existir en España.

Base 3.^a La protección del Estado para lograr los fines de la presente ley, podrá otorgarse a las industrias o negocios, bajo las siguientes formas:

A) Acuerdos de la Administración, sin auxilio económico directo;

B) Auxilios o préstamos en efectivo, otorgados directamente;

C) Garantía de interés mínimo al capital invertido;

No se podrá otorgar conjuntamente las formas de protección consignadas en las letras B) y C).

Base 4.^a Los acuerdos de la Administración a que se refiere la letra A) de la base anterior, podrán ser:

A) Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos todos relacionados con la constitución de la entidad de que se trate;

B) Aplazamiento del pago de todos los demás impuestos que graven la industria correspondiente hasta que hayan transcurrido cinco años desde que comencare el ejercicio legal de la misma.

Las cuotas atrasadas podrán ser satisfechas en otros cinco años, junto con las corrientes;

C) Reducción al 50 por 100 de los mismos impuestos durante un quinquenio, si la entidad favorecida prefiriese la forma de liquidación anual;

D) Libre introducción, durante 15 años, de las primeras materias indispensables para la industria de que se trate, y hasta ahora no manipuladas ni trabajadas en el país;

E) Derecho arancelario invariable durante los mismos 15 años para el producto elaborado;

F) Exención de todo impuesto de exportación durante cinco años;

G) Régimen amplio de admisión temporal, en la forma que reglamentariamente se determine para todas las primeras materias, y los productos que hayan de transformarse en España o adicionarse a otros españoles con destino, en uno y otro caso a la exportación;

H) Régimen de especial protección en el Banco de España y en el Nacional de Comercio exterior. La forma de practicar este régimen será determinada por el reglamento, de acuerdo con la representación legal de ambos Bancos;

I) Régimen de especial protección en el Banco Hipotecario, en cuanto al otorgamiento, de préstamos, con la garantía de bienes inmuebles. La forma de practicar este régimen será también determinada por el Reglamento, de acuerdo con la representación legal de dicho Banco;

J) Régimen de especial protección en cuanto a las tarifas para el transporte de productos por las líneas de ferrocarriles y navegación que exploten Compañías subvencionadas por el Estado. Estas tarifas especiales se fijarán de acuerdo con las respectivas Compañías;

K) Exención de toda clase de arbitrios municipales y de puertos;

L) Preferencia de los productos de las industrias de que se trate en los contratos de suministros y ejecución de obras del Estado, la provincia o el municipio, así como en las obras o servicios que se hagan por concesión del Estado mismo.

Base 5.^a Los auxilios o préstamos en efectivo otorgados directamente por el Estado, se sujetarán a las siguientes reglas:

A) La cuantía no podrá exceder del 50 por 100 del capital necesario para la creación de las nuevas industrias o la ampliación de las existentes.

B) La entrega podrá hacerse de una sola vez ó en distintos plazos, a medida que lo exija la índole de la industria

de que se trate, y en vista de lo solicitado por las entidades interesadas y del informe de la Comisión protectora de la producción nacional:

C) El tiempo transcurrido entre la fecha del acuerdo de concesión del préstamo y de la entrega de su importe total, o, en su caso, del primer plazo, no deberá ser mayor de tres meses;

D) La garantía podrá ser hipotecaria, pignoratícia o personal. La Comisión protectora de la producción nacional propondrá, respecto de la aceptación de una o varias de las garantías ofrecidas por los interesados, sin perjuicio de quedar afectada toda la industria a la devolución del capital prestado y sus intereses;

E) El interés será de 5 por ciento anual de la cantidad recibida por el industrial. En caso de devolución parcial del préstamo, dicho interés afectará solamente a la cantidad no reembolsada;

F) Los préstamos se otorgarán por un plazo máximo de diez años, cuando se trate de ampliación de industrias ya establecidas, y de quince para las de nueva creación.

G) El reembolso del capital prestado se hará por anualidades, en la proporción que se señale al concederse el préstamo.

En los casos de préstamos para nuevas industria, podrá acordarse que en los tres primeros años no se satisfaga más que el interés.

En todo caso, el industrial podrá verificar mayores reembolsos que los señalados en la concesión del préstamo, cuando lo tenga por conveniente;

H) Los préstamos estarán exentos de los impuestos de Derechos reales y Timbre del Estado;

I) Los industriales, particulares o Sociedades a quienes se hayan otorgado préstamos con arreglo a esta ley, estarán obligados a justificar haberlos empleado exclusivamente en aquellas necesidades para que fueron concedidos, y habrán de someterse a todas las comprobaciones que prescriba la Comisión protectora de la producción nacional al proponer la concesión, y a las que acuerde el Ministro de Hacienda.

Cuando se trate de préstamos que hayan de entregarse de una sola vez, se determinarán al concederlos los plazos en que habrá de hacerse dicha justificación. Cuando se trate de préstamos que se hayan de entregar en plazos, no se podrá abonar el segundo y sucesivos sin que preceda la justificación respecto del anterior.

En los casos en que falte la justificación a que se refieren los párrafos anteriores, se exigirán desde luego el reintegro total del préstamo, si se hubiera hecho de una vez; y si se hubieran otorgado por plazos, la devolución de los ya satisfechos;

J) Cuando, por muerte o cualquier otro motivo distinto del de la cesión, se sustituya por otra la persona a quien se otorgase el préstamo, el Ministro de Hacienda, previo informe de la Comisión protectora de la producción nacional, podrá acordar que se proceda a la liquidación o reducción de dicho préstamo, si entendiere que por virtud de tal sustitución han desaparecido o disminuído las condiciones de garantía en que aquél se hizo.

La cesión de las industrias objeto de auxilio o préstamo, sólo podrá verificarse con autorización del Ministro de Hacienda, y con las condiciones que éste fije, oída la Comisión protectora de la producción nacional.

K) Cuando se haya dejado de hacer efectivo alguno de los plazos de reembolso a su debido vencimiento, el Ministro de Hacienda, previo informe de la Comisión antes mencionada, podrá acordar que se exija el importe total de la cantidad que quede por reembolsar y de los intereses vencidos y no satisfechos.

L) La suspensión de pagos de particulares o Compañías que haya recibido préstamos con arreglo a la presente ley, no afectará al derecho del Estado para exigir el reintegro del capital e intereses en la forma y plazos establecidos al hacerse la correspondiente concesión;

En el caso de quiebra, tendrá el Estado preferente derecho al reintegro del capital prestado y sus intereses, y designará un liquidador especial que intervenga en todas las operaciones y reserve del activo la parte necesaria para dicho reintegro;

M) Todos los débitos que resulten a favor del Estado por esta clase de operaciones serán exigidos por la vía administrativa de apremio.

Base 6.^a Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar a la par, en una o varias veces, bonos del Tesoro, por las cantidades necesarias para satisfacer el importe de los préstamos a que se refiere la base anterior, sin que en ningún caso, hasta que otra cosa se disponga por una nueva ley, pueda haber en circulación bonos de esta clase por suma mayor de 100 millones de pesetas.

Los bonos serán de tres series, A, B y C, por las cantidades respectivas de 100, 500 y 5.000 pesetas nominales cada uno; se denominarán «Bonos para el fomento de la industria nacional»; devengarán un interés anual no superior al 5 por 100, pagadero por trimestres vencidos: estarán exentos de todo impuesto o contribución, y tendrán la consideración de efectos públicos. Su amortización se verificará a la par, en el plazo máximo de veinte años, a contar desde su emisión.

El Gobierno podrá, en vista de los reembolsos que se haya efectuado, si no hay nuevas solicitudes de préstamo, acordar la amortización por sorteo de una cantidad de bonos igual a la reembolsada aunque no hayan transcurrido los plazos de amortización.

En el estado de letra A de los presupuestos generales del Estado se consignará la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortización, en su caso, de los bonos, y el de los gastos que ocasione este servicio; y en el estado letra B se figurará un nuevo epígrafe para los ingresos que se hagan por pago de intereses y reintegro de los préstamos concedidos.

Base 7.^a Con objeto de favorecer la constitución en España de grandes industrias, respecto de las cuales no fuere suficiente estímulo el contenido en las bases anteriores, se autoriza al Gobierno para conceder la garantía de interés por el Estado, con arreglo a las siguientes condiciones:

A) El interés garantido no podrá exceder del 5 por 100 anual del capital invertido en el negocio. Si en éste se obtuviesen beneficios, la subvención se reducirá a la cantidad precisa para completar el interés del 5 por 100 a aquel capital;

B) La suma máxima consignada a tal efecto en los Presupuestos del Estado, será la de 10 millones de pesetas;

C) El período de duración, improrrogable, de dicha garantía, será de quince años;

D) Para conceder la garantía será preciso que se haya desembolsado una suma de capital no inferior a la mitad de la cantidad cuyo interés garantice el Estado, que habrá de ser suscrita en efectivo por los fundadores o gestores del negocio;

E) La contabilidad de las industrias se llevará con arreglo al Código de Comercio, aun cuando se trate de personas naturales, y el Estado sólo tendrá en ella la intervención indispensable para determinar la procedencia y medida del interés garantido.

Base 8.^a Las concesiones que con arreglo a la presen-

te ley otorgue la Administración, sólo podrán solicitarse durante un período de tres años, que concluirá en 31 de diciembre de 1919.

El Gobierno, teniendo en cuenta los resultados de la experiencia, y oídos la Comisión protectora de la producción nacional y el Consejo de Estado en pleno, podrá prorrogar aquel plazo por otro igual, si así lo considerase conveniente para los intereses públicos.

Base 9.^a Sin perjuicio de lo dispuesto en en la base 5.^a, letra I), y en la 7.^a, letra E), toda industria a la que se haya otorgado alguna de las concesiones a que esta ley se refiere, quedará sometida a la inspección del Ministro de Hacienda, ejercida por el órgano técnico que el Reglamento señale, exclusivamente para el efecto de apreciar si se cumplen o no las condiciones con que la concesión fué hecha y si se continúa produciendo el artículo o artículos que la sirvieron de motivo.

Con tal objeto, en la concesión se expresará siempre con toda claridad el minimum de tipos o clases de artículos a producir o a exportar, y la Administración señalará, asimismo, los progresos a realizar en cuanto al número de aquéllos, durante el curso de los años en que se mantenga la protección del Estado.

Cuando se trate de industrias cuya protección por el Estado consista en préstamos que no tengan garantía real, se entenderá facultada la Inspección para examinar, en cualquier momento, libros y documentos, a fin de conocer la situación económica de la entidad prestataria.

Base 10. El Gobierno procederá inmediatamente a reorganizar la Comisión protectora de la producción nacional, creada por el artículo 10 del Reglamento de 23 de febrero de 1908 para la ejecución de la ley de 14 de febrero de 1907, a fin de que en ella figuren y queden debidamente representados todos los elementos y regiones de la producción y del trabajo en España.

Dicha Comisión redactará, con arreglo a las presentes bases, el Reglamento para la aplicación de esta ley, que se aprobará por Real decreto o propuesta del Ministro de Hacienda.

Base 11. La Comisión protectora de la producción nacional examinará las instancias y documentos presentados; pedirá las aclaraciones, ampliaciones y justificaciones que estime necesarias; practicará las comprobaciones que considere oportunas, bien por sí misma, bien valiéndose de funcionarios técnicos que designe; oirá, si lo cree conveniente, las opiniones de personas o entidades que puedan ilustrarla en cuanto a la procedencia de otorgar o denegar el auxilio solicitado; y en vista de todo ello, formulará la oportuna propuesta.

El Ministro de Hacienda oirá, además, según los casos, a la Dirección General de Comercio, a la de Agricultura, a la de Aduanas, o a cualquier otro Centro administrativo o técnico del Estado, y, en todo caso, a la Intervención General, sobre la procedencia de cada petición y el régimen a establecer para la misma.

Cuando se solicite la protección del Estado, en las formas A y B de la base 3.^a de esta ley, se publicará el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o provincias en que las industrias hayan emplazarse, a fin de que puedan formularse protestas, especialmente por otras industrias similares que se consideren perjudicadas con el otorgamiento de la concesión solicitada. Formuladas dichas protestas, en término de veinte días, y contestadas en igual plazo por la entidad solicitante, resolverá el Ministro de Hacienda, sin ulterior recurso, después de oír a los Centros que considere oportuno, de los indicados en los párrafos precedentes.

Cuando lo que se solicite sea la garantía de interés por

el Estado, se abrirá concurso público, por si otra entidad quisiera mejorar las condiciones propuestas respecto de garantías técnicas, amplitud del fin social, cantidad y calidad del producto o productos elaborados, disminución de interés, o beneficios al Estado en sus propios pedidos. Sobre el concurso informarán, en los respectivos casos, los Centros antes mencionados, y, además, el Consejo de Estado en pleno, y será resuelto en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, sin ulterior recurso.

Toda concesión hecha con arreglo a esta ley deberá ser publicada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia o provincias donde haya de funcionar la industria o negocio de que se trate, con las protestas u oposiciones formuladas, si las hubiere, los informes emitidos y el texto íntegro de la resolución dictada.

Anualmente el Ministro de Hacienda remitirá a las Cortes, dentro de los diez días siguientes al de la primera reunión de éstas en cada año, los expedientes originales, o testimonio auténtico de los mismos, de las concesiones hechas o denegadas durante el ejercicio precedente.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley, y dará cuenta a las Cortes del uso que se haga de las autorizaciones en ella concedidas.

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a las de la presente ley.

Madrid, 24 de septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular de la Junta Central del Censo, fecha 10 de abril de 1910 (*Gaceta* del 20), se publica a continuación la lista de los adjuntos y suplentes que han de constituir la Mesa electoral de la Sección 1.ª, distrito 1.º, del Ayuntamiento de Ampuero, para la elección parcial de Concejales que ha de tener lugar el día 5 del corriente, en la siguiente forma:

Adjuntos: Don Eusebio Manrique y don Pedro García.

Suplentes: Don Félix López y don Arsenio Sáenz.

Santander 2 de noviembre de 1916.—El Presidente, Justiniano Fernández Campa.

Ayuntamiento de Laredo

Extracto de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento durante el mes de febrero del corriente año.

DIA 4 DE FEBRERO.—Aprobar el acta anterior, con una aclaración del Concejal señor Rey relativa a las obras de reforma de la plaza del mercado.

Aprobar varias cuentas de la semana.

Conceder una limosna de treinta pesetas a cada uno de los vecinos pobres Vicente Puente y Luciano Expósito.

Pasar a la Comisión de Fomento una instancia de don Pascual Ruiz solicitando una parcela.

Expedir un certificado solicitado por don Federico de la Lastra Mendizábal, a los efectos de inscripción de fincas rústicas.

Pasar a la Comisión de Fomento una instancia de don Felipe González sobre construcción de un lavadero y fuente en el río de las Peñas.

Pasar a la Comisión de Fomento otra instancia de don José Seijas solicitando se le rebajen el concierto por consumos.

Abonar a doña Aurelia Angulo cuarenta pesetas por

unas puertas de su propiedad colocadas en la planta baja de la Casa Consistorial.

Aprobar la recaudación por consumos de la tercera decena de enero.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

No mostrarse parte en la causa por robo de un revólver Smith de la propiedad de este Ayuntamiento, pero no renunciar a la restitución del arma.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda un asunto relacionado con la Escuela de la Pesquera, sobre aumento de sueldo a la maestra.

Aprobar las listas de contribuyentes para el sorteo de asociados.

Adquirir dos llaves de paso para la tubería de conducción de aguas.

Adquirir varios efectos para la policía urbana.

Incluir en la lista municipal de beneficencia a varias familias pobres.

Introducir algunas reformas en la plaza del pescado.

Que la Comisión de Fomento formule las condiciones para la subasta de yerbas.

Aprobar el cambio de horas para las sesiones, siendo en lo sucesivo los miércoles, a las diez de la mañana.

Volver el presupuesto de arreglo de calles al señor arquitecto para confeccionarle de nuevo.

DIA 11.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar una cuenta de don José Hernández.

Aprobar el informe de la Comisión de Fomento proponiendo se construya una fuente lavadero en el sitio denominado Río de las Peñas.

Ceder a don Pascual Ruiz una parcela de terreno en el sitio de Mantilla.

Desestimar la pretensión de don José Seijas para la rebaja del concierto por consumos.

Reclamar algunos antecedentes a don Félix Torres, relacionados con su instalación, sobre el tendido de una red para alumbrado eléctrico.

Aprobar el informe de la Comisión de Fomento sobre liquidación de las obras de la plaza del mercado.

Aprobar las condiciones para la subasta de yerbas.

Aprobar dos informes de la Comisión de Hacienda en las cuentas presentadas por los arquitectos señores Bringas y Torriente.

Que se instale en el cuartel de la Guardia civil el aparato telefónico.

Adquirir un ejemplar de «El Contraamaestre de Puerto.»

Pasar a la Comisión de Fomento una instancia de varios pescadores en solicitud de terreno para construcción de tejavanas con destino a enseres de pesca.

Conceder una limosna de diez pesetas a la vecina pobre Victoriana Calle.

Habilitar un puesto de la plaza del mercado para despacho de carnes.

Proceder al arreglo del canalón de la plaza del mercado.

Cantar las horas los serenos, anteponiendo el «Ave María Purísima.»

DIA 18.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas.

Aprobar la relación de socorros a transeuntes pobres.

Aprobar un informe de la Comisión de Fomento proponiendo el pago a don Alejo Bernal de cantidades por expropiación de un terreno de su propiedad.

Aprobar la recaudación por consumos de la primera decena del corriente mes.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento la instancia de varios vecinos industriales solicitando se coloque un retrete en la plaza del mercado.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento la instancia de varios vecinos solicitando arreglo de caminos en el barrio de la Pesquera.

Quedar enterado de haberse adjudicado la subasta de yerbas a don Pablo Linares.

Librar al Secretario de la Corporación cien pesetas para gastos de quintas.

Facultar al señor presidente para contratar el orador sagrado que ha de predicar los sermones de semana Santa.

Facultar al teniente Alcalde del 2.º Distrito, para que ordene el arreglo de alcantarillas.

Devolver las llaves de paso por inservibles y autorizar al fontanero para que pase a Bilbao a adquirirlas con arreglo a medida.

Pasar a la Comisión de Fomento una proposición del Concejal señor Lastra sobre arreglo del camino que conduce al depósito de aguas.

Adquirir un colgador para el despacho de la Alcaldía.

Que la Comisión de Fomento informe en una instancia de don Valeriano López sobre cesión de un terreno en arrendamiento para instalar un cinematógrafo.

Se verificó el sorteo de Vocales asociados celebrado de la Junta municipal y se acordó tenerlos por nombrados.

DIA 24.—Declarar nulo el sorteo de asociados celebrado por haberse omitido algunos trámites legales y que se proceda al nuevo sorteo.

DIA 25.—Aprobar las dos actas anteriores.

Adquirir las palmas para la festividad del Domingo de Ramos.

Devolver la fianza al contratista de las obras de la plaza de mercado don Antonio Cabada.

Aprobar la recaudación por consumos de la segunda decena del presente mes.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una comunicación de la Superiora del Convento de Trinitarias, sobre el tejado y embovedado del pórtico de San Francisco.

Aprobar el informe de la Comisión de Fomento en el asunto relacionado con el terreno expropiado a don Alejo Bernales.

Aprobar la liquidación y la recepción provisional de las obras de la pescadería.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento el expediente instruido contra don Marcelino Rodríguez por incumplimiento de las cláusulas del contrato sobre tala de árboles.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento y arquitecto municipal las instancias de don Alejandro Piedra y don Ramón Remolina sobre concesión de parcelas.

Pasar a la Comisión de Fomento la instancia de don Benito González sobre devolución de la fianza prestada para las obras de la pescadería.

Pasar a informe de una Comisión compuesta de los señores Lastra, Urrutia y Rey la instancia de don Aurelio Bárcena en solicitud de un terreno en arrendamiento para instalar un cinematógrafo.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento la instancia de varios vecinos para que se arregle la carretera de Munillo.

Conceder autorización a don Juan Santos para unir dos puestos de la plaza del mercado, con destino a la venta de carnes frescas.

Ceder a don Miguel Elu, por precio de veinte pesetas, tres árboles caídos en las alamedas de esta villa.

Que por los tenientes de Alcalde se lleve a efecto con la debida regularidad el reposo del pan.

Arreglar varias aceras de la villa y se pinten por cuenta de la Corporación los guarda caños de la calle de Menéndez Pelayo.

DIA 29.—Proceder al sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal, tener por nombrados a los designados por su suerte y anular los anteriores nombramientos.

Laredo 28 de septiembre de 1916.—El Secretario, Bernabé Revilla.—V.º B.º, el Alcalde, Julio V. Fuentecilla.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento durante el mes de marzo del corriente año.

DIA 3 (subsidiaria).—Aprobar las dos actas anteriores.

Aprobar varias cuentas.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento la instancia de don Gregorio Hoyo en solicitud de una parcela.

Pasar a informe de la misma Comisión otra instancia de don Julián Gutiérrez y C.ª solicitando se le ceda por veinte años el uso del terreno donde tiene instalada una tejavana para enseres de pesca.

Facultar al señor presidente para que lleve a efecto las gestiones necesarias para conseguir un peatón para el barrio de la Pesquera.

Conceder un socorro de 500 pesetas al cabildo de marreantes de San Martín, de este puerto.

Aprobar la recaudación por consumos de la tercera decena del mes de febrero.

Requerir a los dueños de la casa de la calle del Medio para que desalojen en vista del estado de ruina en que se halla.

Pasar a la Comisión de Fomento dos partes de denuncia de los agentes de policía contra los vecinos Berastain y Cancio.

Aprobar el informe del arquitecto municipal concediendo a don Pablo Linares y don Joaquín López Sarabia parcelas por ellos solicitadas.

Aprobar el informe de la Comisión de Hacienda relativo a instancia relacionada con los farmacéuticos de esta localidad.

Que la Comisión de Fomento formule las condiciones económicas para el arreglo de las calles de la villa.

Aprobar el informe de la Comisión de Fomento sobre arreglo del tejado de las Escuelas públicas y atrio del convento de San Francisco.

Que la Comisión de Fomento informe respecto a unas obras en la pescadería.

DIA 10 (subsidiaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas de la semana.

Aprobar la relación de socorros a transeuntes pobres y adelantar una cantidad para dicho objeto.

Conceder una limosna de diez pesetas a la vecina pobre Encarnación Rodríguez para trasladarse al Hospital provincial.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Pasar a informe de Comisión de Fomento una instancia de don Domingo Arroyo en solicitud de una parcela.

Que la Comisión de Fomento formule las condiciones para la subasta en arriendo de un solar para instalar un cinematógrafo.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda una instancia de los farmacéuticos solicitando se les nombre titulares y pidiendo gratificación por servicio de suministro de medicamentos a pobres.

Gratificar con 25 pesetas a la rondalla «La Goleta», de Castro Urdiales.

Aprobar el informe de la Comisión de Fomento obligando a don Francisco Berastain a dejar libre un camino de la Arenosa.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una instancia de varios vecinos sobre la necesidad de realización de obras.

Aprobar el informe de la Comisión de Fomento en el expediente de don Marcelino Rodríguez sobre incumplimiento de las condiciones de subasta sobre tala de árboles.

Facultar a la Alcaldía para colocación de cristales en la cárcel del partido.

Dar cuenta de la arena silicea extraída del Pico del Acha por don Pedro Berastain.

Incluir en la lista de beneficencia a una familia pobre.

Ordenar a los industriales vendedores de carnes frescas ocupen puestos en la plaza del mercado.

DIA 17 (subsidiaria).—Aprobación del acta de la anterior.

Aprobación de cuentas de la semana.

Aprobación de la relación de socorros a transeuntes pobres y adelantar la misma cantidad al propio objeto.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una instancia de varios vecinos del barrio de las Cárcobas sobre arreglo de una carretera de la Ventilla a dicho barrio.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento el proyecto y presupuesto para urinarios formado por el arquitecto municipal para que ésta formule las condiciones económicas para la subasta y que su importe se incluya en el presupuesto extraordinario que se forme del sobrante de 1915.

Aprobar la relación de consumos de la primera decena del mes actual.

Quedar enterada del nombramiento de peatón del barrio de la Pesquera.

Aprobar las condiciones formuladas por la Comisión de Fomento en el expediente de subasta de arriendo del solar número 1 de la zona del Canto, para cinematógrafo.

DIA 24 (subsidiaria).—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobación de cuentas de la semana.

Instruir expediente de apremio por débitos por consumos contra el industrial don Ramón Zorrilla por las reses sacrificadas en el matadero público.

Autorizar al Concejal señor Bárcena use quince días de licencia por tener que ausentarse de esta villa por asuntos particulares.

Aprobar el informe de la Comisión de Fomento en la instancia de don Alejandro Piedra solicitando una parcela de terreno en el sitio de la Cuchara.

Aprobar el informe de la Comisión de Fomento sobre colocación de una tela metálica en las puertas de la plaza del pescado.

Aprobar el informe de la Comisión de Fomento relativo a arreglo de caminos y cambio de luces.

Aprobar las condiciones formuladas por la Comisión de Fomento para la subasta de retretes y urinarios que han de construirse en la villa.

Aprobar el informe de la Comisión de Fomento en la instancia de don Julián Gutiérrez y C.^a sobre concesión por veinte años del uso de una tejavana construida en solar del Ayuntamiento.

Pase a informe de la Comisión de Fomento y arquitecto municipal una denuncia sobre una casa ruinosa en la calle de Cachopín.

Quedar enterado de haber quedado desierta la subasta del solar solicitado para cinematógrafo.

Quedar igualmente enterado de una comunicación del cabo-comandante de la Guardia civil dando cuenta de la instalación del teléfono en la casa-cuartel.

Aprobar la recaudación de consumos de la segunda decena del presente mes.

Confeccionar dos capotes para los serenos en la casa de M. Alvarez Garcillán, de Madrid.

Autorizar al Concejal señor Lastra para la venta de instrumentos inservibles de la Banda.

Autorizar al oficial de Secretaría, don Carmelo González, a la recogida de cédulas personales del actual ejercicio.

Socorrer con diez pesetas a la vecina pobre de esta villa Leonor Nates para ingresar en el Hospital provincial.

Autorizar al teniente Alcalde del primer distrito para la venta de hierro viejo propiedad del Municipio.

Incluir en la lista municipal de beneficencia a varias familias pobres.

Facultar al señor presidente lleve a efecto un empréstito de 250.000 pesetas para llevar a efecto varias obras necesarias en los tiempos actuales y pagar cantidades que la Corporación adeuda.

DIA 31 (subsidiaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobación y pago de cuentas de la semana.

Aprobar la relación de socorros a transeuntes pobres y adelantar igual cantidad al mismo fin.

Aprobar la baja de suministro de agua a don Aurelio Bárcena Cantero que como industrial tenía concertado con el Ayuntamiento.

Pasar a informe de de la Comisión de Fomento dos instancias de los vecinos Aurelio Bárcena y Manuela Diego en solicitud de parcelas de terreno.

Aprobar el informe de la Comisión de Fomento proponiendo a la Corporación el arreglo de caminos vecinales.

Aprobar el informe emitido por el señor arquitecto y Comisión de Fomento en el expediente de don Alejo Bernalles referente a indemnización de terreno expropiado por el Ayuntamiento.

Aprobar las condiciones estipuladas por la Comisión de Fomento en su expediente respectivo para la subasta del arreglo de las calles de la villa.

Facultar al teniente Alcalde del primer distrito para la venta de guardacaños.

Acordar consignar en presupuestos sucesivos cantidad suficiente para saneamiento de las alamedas.

Aprobar una exclusión sustituyendo con otra inclusión en la lista municipal de beneficencia.

Laredo 28 de septiembre de 1916.—El Secretario, Bernabé Revilla.—V.º B.º, el Alcalde, Julio F. Fuentevilla.

Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1917, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de las Reales órdenes de 3 de agosto de 1878 y 15 de febrero de 1893, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Gallinas: precio medio de una, 3 pesetas; arbitrio, 0,50; consumo calculado durante el año, 900; producto anual, 450 pesetas.

Pollo: precio medio de uno, 1,50 pesetas; arbitrio, 0,25; consumo calculado durante el año, 1.608; producto anual, 402 pesetas.

Huevos: precio medio del 100, 8 pesetas; arbitrio 1; consumo calculado durante el año, 500; producto anual, 500 pesetas.

Leche: precio medio de los 100 litros, 30 pesetas; arbitrio, 5; consumo calculado durante el año, 600; producto anual, 3.000 pesetas.

Paja, hierba, etc.: precio medio de los 100 kilogramos, 6 pesetas; arbitrio, 1; consumo calculado durante el año, 4.251; producto anual, 4.251 pesetas.

Leñas: precio medio de los 100 kilogramos, 2 pesetas; arbitrio, 0,50; consumo calculado durante el año, 3.568; producto anual, 1.784 pesetas.

Total: 10.387 pesetas.

Hermandad de Campóo de Suso a 29 de octubre de 1916.—El Alcalde-presidente, Máximo Argüeso.—P. A. D. A., el Secretario, Andrés García López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Pedro Navarro Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga y su partido.

Hago saber: Que en sumario que me hallo instruyendo bajo el número 24 de los del presente año, por lesiones causadas a Josefa Alonso Porro, vecina de Salceda, en el término de Polaciones, por auto de esta fecha, he acordado la comparecencia ante este Juzgado, en su Sala audiencia, día *cuatro* del próximo noviembre, y hora de las diez, del testigo Francisco Torre Vélez, de quien se dice que tiene un domicilio o casa en el pueblo de Salceda, en dicho término de Polaciones, que suele tener cerrado, residiendo más frecuentemente en el de su hermano político don José Caviedes, del pueblo y partido judicial de Potes; y para más seguridad en esta nueva citación, toda vez que se han practicado otras sin lograr su comparecencia, he acordado también la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, encareciendo a las autoridades y agentes de la policía judicial la busca de referido Francisco, su citación para dicho día y hora, y conducción a este Juzgado, si no diere seguridades de hacerlo voluntariamente en el día y hora señalados.

Dado en Cabuérniga a 28 de octubre de 1916.—El Juez de primera instancia e instrucción, Pedro Navarro Rodríguez.—El Secretario judicial, Licdo. Manuel F. Cárraves. 1823-259

El señor Juez de instrucción de Villacarriedo, en cumplimiento a orden de la Superioridad, tiene acordado se cite por la presente al testigo Evaristo Zaraboso, vecino que fué de Sarón, para que el día veintidós de noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia de Santander para declarar en las sesiones del juicio oral señalado para dicho día, procedente de causa de este Juzgado, por infracción de la ley de Pesca, contra José Lavín Cobo y otros, bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

Y para la citación del Evaristo Zaraboso, expido la presente en Villacarriedo a 30 de octubre de 1916.—El Secretario, Fidel Riancho. 1831-257

Pilar Ruiz Martínez, hija de José y de Felipa, soltera, natural de Santander, de unos veinte años de edad, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a fin de hacerla un requerimiento, a virtud de ejecutoria de la causa que se la sigue, con otro, por el delito de estafa, con el apercibimiento que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Alcázar de San Juan 30 de octubre de 1916.—El Juez de instrucción, Vicente Cano Abascal. 1835-257

Don Emeterio Díaz Cueto y Terán, Juez municipal de Molledo.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias seguidas, de oficio, en este Juzgado, he acordado llamar a don José y don Claudio Fernández Suárez, hijos de don José Fernández Santa Olalla y de doña María Suárez y Suárez, fallecida esta última en este pueblo de Molledo, en veintiuno de marzo último, para que, previa justificación, comparezcan a recoger los bienes dejados por dicha señora, que obran depositados en este Juzgado, a disposición de los mismos.

Molledo 28 de octubre de 1916.—El Juez municipal, Emeterio Díaz Cueto y Terán.—El Secretario, Daniel Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ampuero

Por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los documentos siguientes, formados para el próximo año de 1917:

El reparto de la contribución territorial de rústica y pecuaria.

Las listas de urbana.

La matrícula industrial y de comercio y

El padrón de carruajes de lujo.

Ampuero 28 de octubre de 1916.—El Alcalde, G. Luis Colomo.

Ayuntamiento de Rionansa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de las Ordenanzas municipales, se notifica al dueño, hasta ahora desconocido, de dos reses vacunas, que estaban abandonadas en el sitio de La Bringa, del pueblo de Puentenansa, que por providencia de esta fecha le ha sido impuesta la multa de dos pesetas y condena de costas legítimas causadas por la prendada, apercibido de que se continuará el expediente hasta su subasta si no se presenta a recoger las reses y satisfacer los gastos.

Señas de las reses

Una vaca de pequeña alzada, como de tres a cuatro años de edad, colorada, con las astas levantadas, marcada en el cuarto derecho con una R. y un aspa en la oreja derecha; y una becerra, al parecer hija de ella, y que ya no mama, como de un año de edad, colorada, sin que al parecer esté marcada.

Rionansa 30 de octubre de 1916.—El Alcalde, Manuel Rubín.

Ayuntamiento de Suances

Confecionada la matrícula industrial y de comercio para 1917, de este Ayuntamiento, se halla expuesta al público, en la Secretaría municipal, por término de diez días, a los efectos de reclamación.

Igualmente, y por igual plazo, se halla en la Secretaría municipal el padrón de carruajes de lujo para mencionado año, a los efectos de reclamación.

Suances 29 de octubre de 1916.—El Alcalde interino, Pedro Uchupi.